



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **083**

Fecha: 13/05/20

Días para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 003 2000 01229 01	Ejecutivo Singular	ITALCOOP	YURGEN O DELGADO M	Auto no tiene en cuenta liquidación prese	12/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2002 01494 01	Ejecutivo Singular	MARIA DORIS CALA	MARIO ORLANDO SOLANO ACEVEDO	Auto termina proceso por Pago	12/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2008 01025 01	Ejecutivo Singular	ALFONSOEME S.A	JOSE ANTONIO GOMEZ	Auto Pone en Conocimiento	12/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 2010 01036 02	Ejecutivo Singular	BERENICE HERNANDEZ BARON	LUIS CARLOS LEON CORREDOR	Auto Ordena Remisión de Expediente AL JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL POR LIQUIDACION PATRIMONIAL	12/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2012 00444 01	Ejecutivo Singular	FUNDACIÓN DELAMUJER	MARIA LETICIA JAIMES	Auto Pone en Conocimiento	12/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2013 00301 01	Ejecutivo Singular	ROSALBA BAEZ	LUDWING HERNANDEZ	Auto de Tramite OFICIAR EPS	12/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2013 00778 01	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	OSWALDO OVIEDO REVILLA	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	12/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 23 007 2015 00025 01	Ejecutivo Singular	OLGA LUCIA CELIS ALMEYDA	MARY MALDONADO MALDONADO	Auto nombra Auxiliar de la Justicia DESIGNA PERITO AVALUADOR INMUEBLE	12/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2015 00236 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S.	JESSICA PAOLA JOLIANIS TORRES	Auto reconoce personería POR SECRETARÍA, CORRE TRASLADO LIQ CRÉDITO	12/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 013 2015 00292 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S.	YERSON ADRIAN PORRAS ARENAS	Auto no tiene en cuenta liquidación prese	12/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 22 006 2015 00325 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	HOWARD ALEXANDER PINZON RIVERA	Auto no tiene en cuenta liquidación prese	12/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2015 00505 01	Ejecutivo Singular	NORAHIMA ELIZBETH CACERES SALCEDO	FELIPE ANDRES GOMEZ GUZMAN	Auto no tiene en cuenta liquidación prese	12/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2016 00013 01	Ejecutivo Singular	BANCO CORPBANCA S.A.	ALEXIS ANTONIO ARGUELLO OVIEDO	Auto de Tramite NIEGA TERMINACION	12/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 029 2016 00094 01	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	DANNY MILLER GARZON VELASCO	Auto reconoce personería	12/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 013 2016 00508 01	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA ESTEBAN RIOS LTDA	JAIRO PLATA JAIMES	Auto resuelve sustitución poder ACEPTA	12/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 013 2016 00508 01	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA ESTEBAN RIOS LTDA	JAIRO PLATA JAIMES	Auto que Ordena Correr Traslado AVALÚO COMERCIAL	12/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2016 00553 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	ELENA MORA RODRIGUEZ	Auto Pone en Conocimiento	12/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 013 2017 00533 01	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	CARLOS ANTONIO OREJARENA ABAUNZA	Auto Aprueba Liquidación del Crédito	12/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 2018 00144 01	Ejecutivo Singular	FINANCIRA COAGROSUR	JUAN CARLOS NEIRA MANTILLA	Auto no tiene en cuenta liquidación prese	12/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 2018 00249 01	Ejecutivo Singular	ARNULFO VARGAS	ERICA YADLEY BARRAZA MARTINEZ	Auto Requiere Apoderado DE LA PARTE DEMANDANTE	12/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 010 2018 00466 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	SERGIO AUGUSTO GARCIA VERA	ANDRES GUILLERMO PARRA LOPEZ	Auto que Ordena Correr Traslado AVALÚO COMERCIAL	12/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 018 2018 00576 01	Ejecutivo Singular	ISMAEL FONSECA MARTINEZ	DERWIN ALEXANDER BALAGUERA	Auto que Ordena Requerimiento A PAGADOR	12/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 003 2018 00767 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	ELSA ORDOÑEZ RANGEL	Auto reconoce personería	12/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2018 00776 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	CARLOS ANDRES CARDENAS ROJAS	Auto reconoce personería POR SECRETARÍA, CORRE TRASLADO LIQ CRÉDITO	12/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 2018 00806 01	Ejecutivo Singular	HERNANDO DELGADO QUINTERO	ALIANZA BETHEL	Auto Toma Nota de Remanente	12/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 004 2019 00042 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	JENNY SANCHEZ VALBUENA	Auto reconoce personería	12/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 004 2019 00074 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	ADRIANA LUCIA GARCIA RUEDA	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	12/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 025 2019 00106 01	Ejecutivo Singular	ALIRIO ANTONIO SERRANO M	WILLIAM ENRIQUE GOMEZ	Auto termina proceso por Pago RESPECTO A LA DDA ACUMULADA	12/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 022 2019 00245 01	Ejecutivo Singular	RF.ENCORE S.A.S	JULIETH ANDREA ARROYAVE LOPEZ	Auto ordena comisión A JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE NEIVA -REPARTO-	12/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2019 00778 01	Ejecutivo Singular	BAYPORT COLOMBIA S.A	VICTOR ESCANDON VILLAREAL	Auto termina proceso por Pago	12/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 021 2020 00025 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	AYLEN ACUÑA SERRANO	Auto reconoce personería	12/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2020 00398 01	Ejecutivo Singular	SARAY VELANDIA	JAVIER AUGUSTO CAICEDO MENDEZ	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	12/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 027 2021 00243 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S. A.	LUIS CARLOS INFANTE ROA	Auto Aprueba Liquidación del Crédito	12/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 13/05/20 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR- MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 003 2000- 01229- 01
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE ITALCOL -ITALCOOP-
DEMANDADOS: YURGEN OVIDIO DELGADO MUÑOZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Vista la liquidación adicional del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumplen con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 ídem.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 083 del 13 de mayo de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b75c9cecb71f110a2a523a0989d0f4cac2b3be7011e5ff66eb162c84059072f0**

Documento generado en 11/05/2022 11:45:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 014 2002 01494 01
DEMANDANTE: MARIO ORLANDO SOLANO ACEVEDO
DEMANDADO: MARIA DORIS CALA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, mayo doce (12) de dos mil veintidós (2022)

Cumplido el requerimiento efectuado en proveído del 12 de noviembre de 2021, al haberse realizado la consignación de depósito judicial por valor de \$ 419.650, con fecha de constitución 22 de noviembre de 2021, según reposa en el Reporte de Títulos Judiciales del 14 de marzo de 2022 en el cual constan dineros por valor de \$ 5.402.061,00, teniendo en cuenta que no existe embargo de remanente, del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar; es del caso acceder a la solicitud elevada por la parte demandada, consistente en la terminación del proceso por el pago total de la obligación incluidas costas procesales, adjunto a lo cual se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, previa entrega de depósitos judiciales por la suma de \$5.402.061,00 a la parte ejecutante, según fue dispuesto en el referido auto del 05 de agosto de 2021. Así las cosas, al tenor del artículo 461 del C. G. del P., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por MARIO ORLANDO SOLANO ACEVEDO en contra de MARÍA DORIS CALA MARTÍNEZ, por el pago total de la obligación ejecutada.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia, entregándose los oficios de desembargo a la parte demandada. Líbrese las comunicaciones correspondientes.

TERCERO: ORDENAR la ENTREGA de títulos judiciales por valor de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$5.402.061,00) a la parte demandante; los restantes al pago de la obligación por dicha suma y si llegaren con posterioridad, *siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente*, sean entregados a la parte ejecutada, en las proporciones que corresponda.

CUARTO: ORDENAR el desglose del título aportado como base de recaudo, el cual deberá ser entregado a la parte demandada, previa cancelación del arancel judicial.

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 083 del 13 de mayo de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1533ba6eebf8d1e8bb0f0435e02b5125f1ce84f3034cf0069e63c6be651727a8**

Documento generado en 11/05/2022 02:41:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 017 2008 01025 01
DEMANDANTE: ALFONSOEME S.A.
DEMANDADO: JOSE ANTONIO GOMEZ
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, el Oficio No. OECCB-OF-2021-04112 proveniente del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA, mediante el cual informa las medidas cautelares dejadas a disposición del presente asunto por existir embargo del remanente.¹

Así mismo, **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante, para lo que estime pertinente, las respuestas aportadas por el BANCO DE BOGOTÁ, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA y BANCOLOMBIA, en relación con la medida cautelar decretada mediante auto de fecha 09 de septiembre del 2019 (*folio 42 – C2*).²

Por otra parte, a través del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, remítase enlace de acceso al expediente a la parte interesada, a fin de que, en lo sucesivo, pueda consultar las respuestas emitidas por las entidades financieras y demás actuaciones surtidas dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE³ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ PDF [“DejaDisposicion”](#)

² PDF [“RtaBBogota”](#), [“RtaBCajaSocial”](#), [“RtaDavivienda”](#), [“RtaBancolombia”](#)

³ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 083 del 13 de mayo de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f446d6a6bfd0a610975d9b78408a35f5cbf1aca7a67d97fc945e0b82216d7c10**

Documento generado en 11/05/2022 11:12:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 019 2010 01036 01
DEMANDANTE: BERENICE HERNANDEZ BARON
DEMANDADOS: LUIS CARLOS LEON CORREDOR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, mayo doce (12) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, se tiene que el JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, dio apertura a la liquidación patrimonial de la parte demandada LUIS CARLOS LEON CORREDOR, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.109.801; en consecuencia este Despacho de conformidad con el artículo 564 #4 y artículo 565 #7 del C.G.P., dispone **REMITIR** este expediente al referido estrado judicial para el proceso de radicado No. 680014003015 2022 00237-00, dejando a su disposición los bienes embargados en las presentes diligencias de propiedad del ejecutado y depósitos judiciales en caso de existir, absteniéndose en lo sucesivo de practicar medidas cautelares sobre los bienes de la deudora.

En caso de existir depósitos judiciales a favor de las plenarias y que pertenezcan a LUIS CARLOS LEON CORREDOR, a través del *Centro de Servicios* de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de la ciudad procedase con la correspondiente remisión.

Ofíciense y remítase.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 083 del 13 de mayo de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9b1b579b0eea96eafaf220a73e9f838f90318ee77a89bc4ab1a5832f045a6c2**

Documento generado en 11/05/2022 02:41:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 009 2012 00444 01
DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER
DEMANDADOS: MARIA LETICIA JAIMES



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, mayo doce (12) de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud de aclaración del proveído de fecha 19 de abril de 2022, se pone en conocimiento de la apoderada de la parte demandante que la decisión allí adoptada obedeció a la manifestación efectuada por la memorialista, quien remitió solicitud de medidas cautelares el 16 de febrero de 2022 a las 15:21pm y posteriormente remitió el mismo día a las 15:39pm, la siguiente petición: "*NO sea tenido en cuenta el memorial que antecede*":

16/2/22, 15:39

Correo: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga - Outlook

68001400300920120044401

sonlimo@hotmail.com . <sonlimo@hotmail.com>

Mar 15/02/2022 3:48 PM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejombuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Fundación de La Mujer

Demandados: Maria Leticia Jaimes

Radicado: 68001400300920120044401

Juzgado de Origen: Juzgado Noveno Civil Municipal de Bucaramanga

Juzgado de Conocimiento: Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias

Respetuosamente solicito NO sea tenido en cuenta el memorial que antecede

SONIA E. LIZARAZO DE MORALES

Abogada

Calle 36 No. 12-19 Oficina 203

Tels: 6523268 ~ 6851400

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 083 del 13 de mayo de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55ecc1b6aa1cf45b5ba6e42fecaa969b293b04633eac8b2dafcbedd9bbbd13e8**

Documento generado en 11/05/2022 02:41:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 015 2013 00301 01
DEMANDANTE: ROSALBA BAEZ
DEMANDADO: LUDWING HERNANDEZ
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En virtud del memorial allegado por la apoderada judicial de la demandante y, siendo ello procedente, el Despacho ordena **OFICIAR** a **EPS SURAMERICANA S.A.**, para que en virtud de los poderes conferidos por el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P., a la mayor brevedad posible se sirva informar a este estrado *-en caso de reposar en sus archivos-*, quien es el empleador del demandado LUDWIN HERNANDEZ QUINTERO, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 91276730; y si este realiza la cotización al sistema de seguridad social en calidad de independiente o empleado.

Por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, elabórese y remítase el oficio correspondiente. Déjese las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 083 del 13 de mayo de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa4ff9d1d0008b0e003d19cb92cab19564ca2ad81df2e52894c01e4a66a48325**

Documento generado en 11/05/2022 11:09:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTÍA-
RADICADO No. 68001 40 03 014 2013- 00778- 01
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADOS: OSWALDO OVIEDO REVILLA**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Llega al despacho el proceso Ejecutivo Singular adelantado por BANCO FINANDINA S.A. contra OSWALDO OVIEDO REVILLA, a efecto de resolver sobre la aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

CONSIDERACIONES

En lo que toca a la liquidación del crédito que antecede, obrante a folio 1-4 C-3 Ejecución, cumplido con el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto. No obstante, se advierte que no cumple con los requisitos del artículo 446 del C.G.P., pues no se tomaron correctamente los saldos a la fecha de corte de la última liquidación aprobada a 26 de marzo de 2019 (fl. 88 C-1). Así mismo, la tasa utilizada para calcular los intereses moratorios no se encuentra ajustada a los parámetros legales de acuerdo a lo estipulado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por ello, el Juzgado modificará la liquidación y la aprobará en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIOS									
CONTRATO LEASING No 2140010377									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	No. DÍAS	INTERÉS ANUAL EFECTIVA	INTERÉS MORA ANUAL	INTERÉS ANUAL NOMINAL	INTERÉS MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$ 48.232.416	27-mar-19	30-mar-19	4	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$138.266	\$138.266
\$ 48.232.416	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$1.032.174	\$1.170.440
\$ 48.232.416	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$1.036.997	\$2.207.437
\$ 48.232.416	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$1.032.174	\$3.239.611
\$ 48.232.416	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$1.032.174	\$4.271.785
\$ 48.232.416	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$1.032.174	\$5.303.959
\$ 48.232.416	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$1.032.174	\$6.336.133
\$ 48.232.416	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$1.022.527	\$7.358.660
\$ 48.232.416	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$1.017.704	\$8.376.364
\$ 48.232.416	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$1.012.881	\$9.389.245
\$ 48.232.416	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$1.008.057	\$10.397.302
\$ 48.232.416	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$1.022.527	\$11.419.829
\$ 48.232.416	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$1.017.704	\$12.437.533
\$ 48.232.416	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$1.003.234	\$13.440.767
\$ 48.232.416	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$979.118	\$14.419.885
\$ 48.232.416	01-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$974.295	\$15.394.180
\$ 48.232.416	01-jul-20	30-jul-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$974.295	\$16.368.475
\$ 48.232.416	01-ago-20	30-ago-20	30	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$983.941	\$17.352.416
\$ 48.232.416	01-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	24,56%	2,05%	\$988.765	\$18.341.181
\$ 48.232.416	01-oct-20	30-oct-20	30	18,09%	27,14%	24,25%	2,02%	\$974.295	\$19.315.476
\$ 48.232.416	01-nov-20	30-nov-20	30	17,84%	26,76%	23,95%	2,00%	\$964.648	\$20.280.124
\$ 48.232.416	01-dic-20	30-dic-20	30	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$945.355	\$21.225.479
\$ 48.232.416	01-ene-21	30-ene-21	30	17,32%	25,98%	23,32%	1,94%	\$935.709	\$22.161.188
\$ 48.232.416	01-feb-21	28-feb-21	30	17,54%	26,31%	23,59%	1,97%	\$950.179	\$23.111.367
\$ 48.232.416	01-mar-21	30-mar-21	30	17,41%	26,12%	23,43%	1,95%	\$940.532	\$24.051.899
\$ 48.232.416	01-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	25,97%	23,31%	1,94%	\$935.709	\$24.987.608
\$ 48.232.416	01-may-21	30-may-21	30	17,22%	25,83%	23,20%	1,93%	\$930.886	\$25.918.494
\$ 48.232.416	01-jun-21	30-jun-21	30	17,21%	25,82%	23,19%	1,93%	\$930.886	\$26.849.380
\$ 48.232.416	01-jul-21	30-jul-21	30	17,18%	25,77%	23,15%	1,93%	\$930.886	\$27.780.266
\$ 48.232.416	01-ago-21	30-ago-21	30	17,24%	25,86%	23,22%	1,94%	\$935.709	\$28.715.975
\$ 48.232.416	01-sep-21	30-sep-21	30	17,19%	25,79%	23,16%	1,93%	\$930.886	\$29.646.861
\$ 48.232.416	01-oct-21	30-oct-21	30	17,08%	25,62%	23,03%	1,92%	\$926.062	\$30.572.923
\$ 48.232.416	01-nov-21	30-nov-21	30	17,27%	25,91%	23,26%	1,94%	\$935.709	\$31.508.632
\$ 48.232.416	01-dic-21	30-dic-21	30	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$945.355	\$32.453.987
\$ 48.232.416	01-ene-22	30-ene-22	30	17,66%	26,49%	23,73%	1,98%	\$955.002	\$33.408.989
\$ 48.232.416	01-feb-22	28-feb-22	30	18,30%	27,45%	24,50%	2,04%	\$983.941	\$34.392.930
\$ 48.232.416	01-mar-22	30-mar-22	30	18,47%	27,71%	24,71%	2,06%	\$993.588	\$35.386.518
\$ 48.232.416	01-abr-22	30-abr-22	30	19,05%	28,58%	25,40%	2,12%	\$1.022.527	\$36.409.045

\$ 48.232.416	01-may-22	12-may-22	12	19,71%	29,57%	26,18%	2,18%	\$420.587	\$36.829.632
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 27/03/2019 HASTA 12/05/2022 A LA TASA QUE PARA TAL EFECTO ESTABLE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA									\$36.829.632
TOTAL OBLIGACION APROBADA A 26/03/2019 A FOLIO 88 C-1									\$117.956.446
TOTAL OBLIGACIÓN CONTRATO LEASING 2140010377 A 12/05/2022									\$154.786.078

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito practicada por el Despacho, en los términos que anteceden.

TERCERO: Tener como valor total de la liquidación del crédito la suma de \$ **154.786.078** al 12 de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN

JUEZ

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 083 de 13 de mayo de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1971255f79c187f5c65e851ff05b93848b5a402f945e1bf9d98a9cb3bcc4d6b**
Documento generado en 11/05/2022 11:45:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 680014023 007 2015 00025 01
DEMANDANTE: OLGA LUCIA CELIS ALMEYDA
DEMANDADO: MERY MALDONADO MALDONADO - MARIA EVELIA DUARTE MARTINEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, mayo doce (12) de dos mil veintidós (2022)

Visto el memorial que precede, sería del caso proceder a comisionar para la realización de del remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en este proceso, tal y como lo solicita la parte ejecutante, si no se observara que el avalúo del predio cautelado corresponde al catastral incrementado en un (50%), para lo cual se hace necesario tener en cuenta que reiteradamente tanto la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia¹ como la Corte Constitucional², le han impuesto a los Jueces, como deber legal, asegurar la protección de los derechos del deudor, advirtiéndole que no se deben apegar a las formalidades, desatendiendo el derecho sustancial, razón por la cual, se debe apreciar si el avalúo que reposa en el expediente es el idóneo o real para considerarlo al momento de realizar la audiencia de remate.

Puestas las cosas de este modo, es claro que nos encontramos frente al avalúo del bien inmueble embargado identificado con el folio de M.I. No. **300-323041**, por la suma de **CIEN MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$100.473.000)**, que corresponde al catastral incrementado en un 50%, el cual el Despacho considera que podría ser inferior a su valor real, en razón a que se trata de un bien raíz urbano localizado en el municipio de Floridablanca, el que como se sabe tiene una alta valorización en sus predios.

En estos términos, es posible que el avalúo comercial del predio sea superior al catastral incrementado en un (50%). De ahí, que se considere entonces, que el avalúo actual no se encuentra ajustado a la realidad, lo cual afectaría notoriamente los derechos de la deudora.

En ese orden de ideas, en aras de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa que le asiste a la partes, el Despacho procede a designar de la lista de evaluadores certificados R.N.A. SANTANDER extraída de la página web <http://rna.org.co/directorio/>, al perito **RAFAEL ENRIQUE MORA NAVARRO**, con R.N.A. No. 776, celular 3002126556, correo electrónico: rafaelmora27@hotmail.com., para que proceda a avaluar el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-323041 de propiedad de la parte demandada MERY MALDONADO MALDONADO.

Comuníquese la designación, y si acepta, désele posesión, advirtiéndole que deberá rendir su dictamen dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, así mismo se advierte que el dictamen deberá contener las declaraciones e informaciones que establece el artículo 226 del C.G.P.

Finalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 169 del C.G.P, los honorarios del perito deberán ser asumidos por la **parte actora**, y en el momento procesal oportuno de la actualización de la liquidación de las costas dicho pago se prorrateará de manera equitativa entre los sujetos procesales. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo comunicado.

NOTIFÍQUESE³ y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia de Segunda Instancia de fecha 12 de Octubre de 2012, Acción de Tutela, radicado bajo el No. 2012-1545-01, Magistrado Ponente: Arturo Solarte Rodríguez

² Corte Constitucional, Sentencia T-531 del 25 de Junio de 2010, Magistrado Ponente: Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

³ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 083 del 13 de mayo de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66f140b5dff596d09ebb523a8fcc9ecf970b34c822d65cb9402389f28f8a3e8a**

Documento generado en 11/05/2022 02:41:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 015 2015 00236 01
DEMANDANTE: BAGUER S.A.S.
DEMANDADO: JESSICA PAOLA JOLIANIS TORRES
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En atención a lo solicitado por la parte demandante y, de conformidad con el artículo 76 del C.G.P acéptese la **REVOCATORIA** por parte del demandante BAGUER S.A.S., respecto del poder conferido a la profesional en derecho YURLEY VARGAS MENDOZA.

Así mismo y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 del C. G. P. se **RECONOCE PERSONERÍA** a la profesional en derecho YULIANA CAMARGO GIL identificada con cédula de ciudadanía No. 1.095.918.415 y tarjeta profesional No. 363.571 del C. S. de la J., como abogada de la parte demandante BAGUER S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por otra parte, en atención a la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial del actor y, de conformidad con el numeral 2 del artículo 446 del C.G.P, por Secretaría del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, córrase traslado de esta a la parte ejecutada en la forma prevista en el artículo 110 ibídem.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 083 del 13 de mayo de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a1fad11c5a2e30713cd98d0e008cc3118edc2e265daa526c4391b58fa537491**

Documento generado en 11/05/2022 11:12:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR- MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 22 013 2015- 00292- 01
DEMANDANTE: BAGUER S.A.S.
DEMANDADOS: YERSON ADRIÁN PORRAS ARENAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Vista la liquidación adicional del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumplen con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 ídem.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 083 del 13 de mayo de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **784290def3727bd136b2d97268ca82fa24e6f7b5acb67df639bdacee89a68fca**
Documento generado en 11/05/2022 11:45:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR- MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 22 006 2015- 00325- 01
DEMANDANTE: BAGUER S.A.S.
DEMANDADOS: HOWARD ALEXANDER PINZÓN RIVERA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Vista la liquidación adicional del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumplen con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 ídem.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 083 del 13 de mayo de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73064e972377ebc07da6b154e9726041d2c9928b9f432e76a3b1dddc91d4b8e8**

Documento generado en 11/05/2022 11:45:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR- MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 007 2015- 00505- 01
DEMANDANTE: NORAHIMA ELIZABETH CÁCERES SALCEDO
DEMANDADOS: JAIME ARDILA ROJAS - FELIPE ANDRÉS GÓMEZ GUZMÁN



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Vista la liquidación adicional del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumplen con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 ídem.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 083 del 13 de mayo de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5515c1b5750e14cfa5a9337d4766daf166614cc5b9cb46b939f0651e4dce013**

Documento generado en 11/05/2022 11:45:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 017 2016 00013 01
DEMANDANTE: BANCO CORPBANCA SA
DEMANDADOS: ALEXIS ANTONIO ARGUELLO OVIEDO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, mayo doce (12) de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación elevada por la Apoderada General de SYSTEMGROUP SAS, este Despacho se abstiene de dar trámite a la misma, teniendo en cuenta que la referida entidad no es parte procesal en las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 083 del 13 de mayo de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50fe65b95ed0cf8f26698a46343a22f3a97f4a91b8238b3309fc2ec1f2fec117**

Documento generado en 11/05/2022 02:41:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 029 2016 00094 01
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS: EMPRESA COLOMBIANA DE INGENIERIA CIVIL Y AMBIENTAL, DANNY MILLER
GARZON VELASCO
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En atención a lo solicitado por la parte demandante y, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 del C. G. P. se **RECONOCE PERSONERÍA** al profesional en derecho JESUS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.376.302 y tarjeta profesional No. 298.840 del C. S. de la J., como abogado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Conforme al Certificado de Antecedentes Disciplinarios de Abogado No. 409666 emitido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, el referido abogado no reporta sanción que impida el ejercicio del cargo.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 083 del 13 de mayo de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b6e1a984bd30847c4d97dff6a8ac4c28f6da801f0434d33862969325e340707**

Documento generado en 11/05/2022 11:18:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 013 2016 00508 01
DEMANDANTE: INMOBILIARIA ESTEBAN RIOS S.A.S.
DEMANDADOS: FRANK MEZA HERON, FERROEQUIPOS LTDA, JAIRO PLATA JAIMES
CUADERNO: 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En atención al memorial allegado y, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 inciso 6 y 8 del C. G. P., **ACÉPTESE** la sustitución que hace el profesional en derecho DIANA CAROLINA VARGAS ACEVEDO al poder conferido por la parte demandante INMOBILIARIA ESTEBAN RIOS S.A.S.

En consecuencia, **RECONÓZCASE** a la abogada NATHALIA ANDREA DIAZ JEREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.716.867 y tarjeta profesional No. 280.200 del C. S. de la J., como apoderada judicial sustituta de la parte demandante INMOBILIARIA ESTEBAN RIOS S.A.S. en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 083 del 13 de mayo de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8368961d699b77ba39e38d464831bc4af3f2645e5e9573836eb04adaf204c026**

Documento generado en 11/05/2022 11:09:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 013 2016 00508 01
DEMANDANTE: INMOBILIARIA ESTEBAN RIOS S.A.S.
DEMANDADOS: FRANK MEZA HERON, FERROEQUIPOS LTDA, JAIRO PLATA JAIMES
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Del avalúo comercial allegado por la vocera judicial de la parte demandante en relación con el vehículo de placas **BVL 571**, embargado y secuestrado, de propiedad del demandado FRANK MEZA HERON, el cual corresponde a la suma de VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$26.790.000), se procederá conforme lo establece el artículo 444 numerales 2 y 5 del C.G.P., por lo cual, se dispone correr traslado a la parte contraria por el término de diez (10) días, lapso en el cual los interesados podrán presentar sus observaciones.¹

NOTIFÍQUESE² y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ PDF "[AvaluoComercial](#)"

² El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 083 del 13 de mayo de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b17dfe989d352dad94b8a4df4cdf0464797d6473a9a04f25637c3dbc718386f7**

Documento generado en 11/05/2022 11:09:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 015 2016 00553 01
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN LTDA
DEMANDADOS: CRISTIAN ANDRES VILLAMIZAR DAYOS, ELENA MORA RODRIGUEZ
CUADERNO: 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, la respuesta aportada por FUNDACIÓN DE LA MUJER, en relación con la medida cautelar decretada mediante auto de fecha 25 de agosto del 2021 (*folio 02 – C2*).¹

Por otra parte, a través del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, remítase enlace de acceso al expediente a la parte interesada, a fin de que, en lo sucesivo, pueda consultar las respuestas emitidas por las entidades financieras y demás actuaciones surtidas dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE² y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

¹ PDF [“RtaFMujer”](#)

² El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 083 del 13 de mayo de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6046798e988ed0e85bbbc559824bcbdc506a6272d1a8bcd9257525620a97fad8**

Documento generado en 11/05/2022 11:12:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR- MENOR CUANTÍA-
RADICADO No. 68001 40 03 013 2017- 00533- 01
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADOS: CARLOS ANTONIO OREJARENA ABAUNZA**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Llega al despacho el proceso Ejecutivo Singular adelantado por BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. contra CARLOS ANTONIO OREJARENA ABAUNZA, a efecto de resolver sobre la aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

Revisada la liquidación que antecede a folio 113-116 C-1, encuentra el Despacho que la misma se ajusta a los preceptos legales y cumple con lo ordenado en el mandamiento de pago visible a folio 27 C-1. En consecuencia, procede el Despacho a IMPARTIR APROBACIÓN, a la liquidación de crédito, para tener como total hasta la fecha de ocho (08) de noviembre de 2021 la suma total de SESENTA MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO DIEZ PESOS M/CTE (\$60.448.110).

OBLIGACIÓN	TOTAL
Pagaré No 2059754	\$60.448.110
TOTAL OBLIGACIÓN A 08/11/2021	\$60.448.110

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 083 del 13 de mayo de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3da664e5d773f109e161f1fccb7efcb4da0902768d64e2ef283890a0ac16ea96**

Documento generado en 11/05/2022 11:45:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR- MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 005 2018- 00144- 01
DEMANDANTE: FINANCIERA COAGROSUR
DEMANDADOS: RUTH MANTILLA DE NEIRA – JUAN CARLOS NEIRA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Vista la liquidación adicional del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, el Juzgado se abstendrá de imprimirle el trámite respectivo, por cuanto en este momento no se cumplen con los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P, concretamente porque no hay depósitos judiciales a favor de este proceso que deban ser entregados al citado extremo procesal, según lo previsto en los artículos 447 y 461 de la obra procesal en cita, ni se ha rematado bien alguno, tal y como lo regla el artículo 455 ídem. De ahí, que se debe dejar sin efecto el traslado secretarial fijado en lista No. 041.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 083 del 13 de mayo de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6e62131f0c94f7c1c495423bcf70ad9510d29fb1fd66f820572650755fe3742**

Documento generado en 11/05/2022 11:46:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 006 2018 00249 01
DEMANDANTE: ARNULFO VARGAS
DEMANDADOS: ERICA YADLEY BARRAZA MARTINEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, mayo doce (12) de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante y previo a dar trámite a la misma, se **REQUIERE** a la profesional del Derecho para que ajuste su petición de terminación por pago total de la obligación, a los parámetros del artículo 461 del CGP, es decir, indicando si incluye **costa procesales y agencias en derecho**.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 083 del 13 de mayo de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b98730924225dcbabeaed2ca684b4db1da997cc3dd0da09dc8237269630acf2**

Documento generado en 11/05/2022 02:41:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 010 2018 00466 01
DEMANDANTE: SERGIO AUGUSTO GARCIA VERA
DEMANDADO: ANDRES GUILLERMO PARRA LOPEZ
CUADERNO: ÚNICO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Previo a fijar fecha para la diligencia de remate, se dispone correr **TRASLADO** a la parte demandada del avalúo comercial allegado por el apoderado judicial del demandante respecto al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300 – 377841 propiedad del demandado ANDRES GUILLERMO PARRA LOPEZ, el cual fue avaluado en la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS M/CTE (\$236.522.000), por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en Numeral 2 y 4 del Artículo 444 del C. G. P.¹

Por otra parte, respecto al memorial allegado el día **19 de marzo del 2021** por la abogada MIREYA ISABEL CHAPARRO ACOSTA en calidad de apoderada judicial de tercero poseedor, mediante el cual promueve *incidente de levantamiento de embargo y secuestro* del bien inmueble en comento, el mismo **SE RECHAZA DE PLANO** por **EXTEMPORÁNEO**.

Lo anterior, al considerar que la diligencia de secuestro se desarrolló el día **26 de febrero del 2021** por parte del Inspector de Policía Urbano adscrito a la Alcaldía de Bucaramanga, en la que se dejó expresa constancia que refiere, *en este estado de la diligencia, no habiéndose presentado oposición alguna, se declara legalmente secuestrado el inmueble objeto de la presente diligencia*. En virtud de lo anterior, mediante auto de fecha **23 de junio del 2021** se ordenó *anexar al presente proceso el Despacho Comisorio No. 098 de 2018, procedente de la Inspección de Policía Urbana – Secretaría de Interior – Alcaldía de Bucaramanga, debidamente diligenciado*.

En mérito de lo expuesto, bajo los términos del artículo 597 numeral 8 del C.G.P., se tiene que *se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos: (...) Si un tercero poseedor que no estuvo presente en la diligencia de secuestro solicita al juez del conocimiento, dentro de los veinte (20) días siguientes a la práctica de la diligencia, si lo hizo el juez de conocimiento o a la notificación del auto que ordena agregar el despacho comisorio, que se declare que tenía la posesión material del bien al tiempo en que aquella se practicó, y obtiene decisión favorable. La solicitud se tramitará como incidente, en el cual el solicitante deberá probar su posesión (...)*.

Así, se tiene que, en el presente asunto, el *incidente de levantamiento de embargo y secuestro* fue presentado el día 19 de marzo del 2021, fecha en la cual no existía pronunciamiento en relación con el despacho comisorio diligenciado allegado por la Alcaldía de Bucaramanga y, a su vez, dentro del término de veinte (20) días siguientes a la notificación del auto que ordenó agregar el despacho comisorio, este es, el de fecha 23 de junio del 2021, no fue presentada ninguna solicitud.

NOTIFÍQUESE² y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

¹ PDF "[AvaluoComercial](#)"

² El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 083 del 13 de mayo de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 018 2018 00576 01
DEMANDANTE: ISMAEL FONSECA MARTINEZ
DEMANDADOS: EDGAR GILBERTO MANTILLA MORENO, DERWIN ALEXANDER BALAGUERA
CUADERNO: 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En virtud del memorial allegado por la parte demandante en el sentido de requerir a GASEOSAS HIPINTO S.A.S. con NIT 890200463-4, en calidad de pagador, para que cumpla lo ordenado en auto de fecha 28 de septiembre del 2018 (*folio 2 – C2*), se le hace saber que, una vez consultada la base de datos del Registro Único Empresarial y Social –RUES-, la referida empresa reporta matrícula mercantil cancelada. En consecuencia, se tiene que la razón social de la misma ha sido modificada y, actualmente, se trata de la empresa POSTOBON S.A. con NIT 890903939 – 5.

Así, este despacho dispone **REQUERIR** a POSTOBON S.A., en calidad de pagador, a efectos de que informe el estado actual de la medida cautelar decretada mediante auto de fecha 28 de septiembre del 2018 (*folio 2 – C2*), en el cual se ordenó, entre otros, *DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo vigente mensual, comisiones, bonificaciones, siempre y cuando constituyan factor salarial, que devenga el Señor DERWIN ALEXANDER BALAGUERA GUIZA C.C. 91'532.887, como empleado de GASEOSAS HIPINTO S.A.S. –actual POSTOBON S.A.-. Límitese la medida en la suma de \$17.200.000.*

Así mismo, se **REQUIERE** al pagador para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado y, en consecuencia, continúe efectuando los descuentos decretados sobre la quinta parte que excede del salario mínimo legal vigente que devengue DERWIN ALEXANDER BALAGUERA GUIZA identificado con cédula de ciudadanía No. 91.532.887, so pena de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales y responder por las sumas dejadas de retener de conformidad con lo preceptuado por el artículo 593, numeral 9 del C.G. P.

De igual manera, se le indicará que sólo podrá proceder a dejar de realizar los descuentos en mención, una vez sea ordenado por el presente Juzgado, debiendo consignar las sumas retenidas en razón de la cautela en mención a la cuenta de depósitos judiciales de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL número de cuenta No. 680012041802 del Banco Agrario, debiendo adjuntar copia de todas y cada una de las consignaciones de depósitos judiciales efectuadas con ocasión de la referida medida.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, líbrese y remítase el respectivo oficio **anexando** los documentos que obran a folio 2 – C2, así como el Oficio No. 3792 con constancia de diligenciamiento, aportado por la parte demandante mediante memorial de fecha 28 de octubre del 2021.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 083 del 13 de mayo de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c48dc759a69cbf461d91ea20d2014787f31c6df127e7e78f6c19b66318c503e**

Documento generado en 11/05/2022 11:18:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 003 2018 00767 01
DEMANDANTE: BAGUER S.A.S.
DEMANDADO: ELSA ORDOÑEZ RANGEL
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En atención a lo solicitado por la parte demandante y, de conformidad con el artículo 76 del C.G.P acéptese la **REVOCATORIA** por parte del demandante BAGUER S.A.S., respecto del poder conferido a la profesional en derecho YURLEY VARGAS MENDOZA.

Así mismo y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 del C. G. P. se **RECONOCE PERSONERÍA** a la profesional en derecho YULIANA CAMARGO GIL identificada con cédula de ciudadanía No. 1.095.918.415 y tarjeta profesional No. 363.571 del C. S. de la J., como abogada de la parte demandante BAGUER S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por otra parte, en atención a la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial del actor y, de conformidad con el numeral 2 del artículo 446 del C.G.P, por Secretaría del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, córrase traslado de esta a la parte ejecutada en la forma prevista en el artículo 110 ibídem.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 083 del 13 de mayo de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0efbc5ca9e18ef20f3084c5f72989535e4487670c8e0281a20dc47684500a28**

Documento generado en 11/05/2022 11:09:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 008 2018 00776 01
DEMANDANTE: BAGUER S.A.S.
DEMANDADO: CARLOS ANDRES CARDENAS ROJAS
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En atención a lo solicitado por la parte demandante y, de conformidad con el artículo 76 del C.G.P acéptese la **REVOCATORIA** por parte del demandante BAGUER S.A.S., respecto del poder conferido a la profesional en derecho YURLEY VARGAS MENDOZA.

Así mismo y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 del C. G. P. se **RECONOCE PERSONERÍA** a la profesional en derecho YULIANA CAMARGO GIL identificada con cédula de ciudadanía No. 1.095.918.415 y tarjeta profesional No. 363.571 del C. S. de la J., como abogada de la parte demandante BAGUER S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por otra parte, en atención a la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial del actor y, de conformidad con el numeral 2 del artículo 446 del C.G.P, por Secretaría del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, córrase traslado de esta a la parte ejecutada en la forma prevista en el artículo 110 ibídem.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 083 del 13 de mayo de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d70e22f028ecd58ce4e7713997bb1dfc8021f2c45394101ac14cd673b3b9cb60**

Documento generado en 11/05/2022 11:09:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 001 2018 00806 01
DEMANDANTE: HERNANDO DELGADO QUINTERO, MARIA DEL CARMEN GOMEZ DE DELGADO
DEMANDADO: TANIA CAROLINA PINZON ACELAS
CUADERNO: 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Cumplido el requerimiento ordenado mediante auto de fecha 24 de septiembre del 2021 (*folio 04 – C2 Ejecución*), se dispone **REQUERIR** al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BUCARAMANGA a fin de que informe el trámite dado al Oficio No. 0698 del 2020, mediante el cual se comunicó lo ordenado en auto de fecha 07 de octubre del 2020 (*folio 03 – C2*), en el que se dispuso, entre otros, *DECRETAR el embargo del remanente y/o de los bienes y dineros que se llegaren a desembargar dentro de los procesos que se adelantan a la demandada TANIA CAROLINA PINZON ACELAS en los Juzgados Tercero de Ejecución Civil Municipal radicado 2018-00641-01 y en el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal radicado 2019-00408.*

Ahora bien, en virtud del Oficio No. 2386 de fecha de fecha 25 de noviembre del 2021, este despacho judicial **TOMA NOTA** del embargo y secuestro del remanente y/o de los bienes que por cualquier motivo lleguen a desembargarse dentro del presente proceso y que sean de propiedad de la demandada TANIA CAROLINA PINZON ACELAS, de conformidad con lo decretado por el JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA en favor del proceso que allí cursa bajo el radicado No. 68001-4003-024-2019-00408-00, siendo demandante EDIFICIO AVALON P.H.

Líbrense los respectivos oficios y remítanse por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, vía correo electrónico a los despachos judiciales antes enunciados.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 083 del 13 de mayo de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1584253957877e0dbf0199c32f146be0f8fdfe3d2ed01684fc714c51293f2f2e**
Documento generado en 11/05/2022 11:09:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 004 2019 00042 01
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: JENNY MAIRELY SÁNCHEZ VALBUENA
CUADERNO: 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En atención a lo solicitado por la parte demandante y, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 del C. G. P. se **RECONOCE PERSONERÍA** a la profesional en derecho DIANA CAROLINA CACERES SAAVEDRA identificada con cédula de ciudadanía No. 52.756.098 y tarjeta profesional No. 328.716 del C. S. de la J., como abogada de la parte demandante BANCO DE OCCIDENTE S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Conforme al Certificado de Antecedentes Disciplinarios de Abogado No. 412721 emitido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, la referida abogada no reporta sanción que impida el ejercicio del cargo.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 083 del 13 de mayo de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9756d69b08ad6e8b31b6113fe679f420b581047ebfe79483525ea54bb7b74da3**

Documento generado en 11/05/2022 11:09:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTÍA-
RADICADO No. 68001 40 03 004 2019- 00074- 01
DEMANDANTE: BAGUER S.A.S.
DEMANDADOS: ADRIANA LUCÍA GARCÍA RUEDA**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Llega al despacho el proceso Ejecutivo Singular adelantado por BAGUER S.A.S. contra ADRIANA LUCÍA GARCÍA RUEDA, a efecto de resolver sobre la aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

CONSIDERACIONES

En lo que toca a la liquidación del crédito que antecede, obrante a folio 6-8 C-3 Ejecución, cumplido con el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto. No obstante, se advierte que se da cumplimiento a lo ordenado en mandamiento de pago obrante a (fl. 28 C-1). Sin embargo, a pesar que la tasa utilizada para calcular los intereses moratorios se encuentra ajustada a los parámetros legales de acuerdo a lo estipulado por la Superintendencia Financiera de Colombia, incorpora las costas procesales, no siendo esta la etapa procesal para ello.

Por ello, el Juzgado modificará la liquidación y la aprobará en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIOS									
PAGARÉ No BUC-32212									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	No. DÍAS	INTERÉS ANUAL EFECTIVA	INTERÉS MORA ANUAL	INTERÉS ANUAL NOMINAL	INTERÉS MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$ 1.625.109	18-dic-17	30-dic-17	13	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$16.126	\$16.126
\$ 1.625.109	01-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$37.052	\$53.178
\$ 1.625.109	01-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$37.540	\$90.718
\$ 1.625.109	01-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$37.052	\$127.770
\$ 1.625.109	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$36.727	\$164.497
\$ 1.625.109	01-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$36.565	\$201.062
\$ 1.625.109	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$36.402	\$237.464
\$ 1.625.109	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$35.915	\$273.379
\$ 1.625.109	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$35.752	\$309.131
\$ 1.625.109	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$35.590	\$344.721
\$ 1.625.109	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$35.265	\$379.986
\$ 1.625.109	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$35.102	\$415.088
\$ 1.625.109	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$34.940	\$450.028
\$ 1.625.109	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$34.615	\$484.643
\$ 1.625.109	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$35.427	\$520.070
\$ 1.625.109	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$34.940	\$555.010
\$ 1.625.109	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$34.777	\$589.787
\$ 1.625.109	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$34.940	\$624.727
\$ 1.625.109	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$34.777	\$659.504
\$ 1.625.109	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$34.777	\$694.281
\$ 1.625.109	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$34.777	\$729.058
\$ 1.625.109	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$34.777	\$763.835
\$ 1.625.109	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$34.452	\$798.287
\$ 1.625.109	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$34.290	\$832.577
\$ 1.625.109	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$34.127	\$866.704
\$ 1.625.109	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$33.965	\$900.669
\$ 1.625.109	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$34.452	\$935.121
\$ 1.625.109	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$34.290	\$969.411
\$ 1.625.109	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$33.802	\$1.003.213
\$ 1.625.109	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$32.990	\$1.036.203
\$ 1.625.109	01-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$32.827	\$1.069.030
\$ 1.625.109	01-jul-20	30-jul-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$32.827	\$1.101.857
\$ 1.625.109	01-ago-20	30-ago-20	30	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$33.152	\$1.135.009
\$ 1.625.109	01-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	24,56%	2,05%	\$33.315	\$1.168.324
\$ 1.625.109	01-oct-20	30-oct-20	30	18,09%	27,14%	24,25%	2,02%	\$32.827	\$1.201.151
\$ 1.625.109	01-nov-20	30-nov-20	30	17,84%	26,76%	23,95%	2,00%	\$32.502	\$1.233.653
\$ 1.625.109	01-dic-20	30-dic-20	30	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$31.852	\$1.265.505
\$ 1.625.109	01-ene-21	30-ene-21	30	17,32%	25,98%	23,32%	1,94%	\$31.527	\$1.297.032

\$ 1.625.109	01-feb-21	28-feb-21	30	17,54%	26,31%	23,59%	1,97%	\$32.015	\$1.329.047
\$ 1.625.109	01-mar-21	30-mar-21	30	17,41%	26,12%	23,43%	1,95%	\$31.690	\$1.360.737
\$ 1.625.109	01-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	25,97%	23,31%	1,94%	\$31.527	\$1.392.264
\$ 1.625.109	01-may-21	30-may-21	30	17,22%	25,83%	23,20%	1,93%	\$31.365	\$1.423.629
\$ 1.625.109	01-jun-21	30-jun-21	30	17,21%	25,82%	23,19%	1,93%	\$31.365	\$1.454.994
\$ 1.625.109	01-jul-21	30-jul-21	30	17,18%	25,77%	23,15%	1,93%	\$31.365	\$1.486.359
\$ 1.625.109	01-ago-21	30-ago-21	30	17,24%	25,86%	23,22%	1,94%	\$31.527	\$1.517.886
\$ 1.625.109	01-sep-21	30-sep-21	30	17,19%	25,79%	23,16%	1,93%	\$31.365	\$1.549.251
\$ 1.625.109	01-oct-21	30-oct-21	30	17,08%	25,62%	23,03%	1,92%	\$31.202	\$1.580.453
\$ 1.625.109	01-nov-21	30-nov-21	30	17,27%	25,91%	23,26%	1,94%	\$31.527	\$1.611.980
\$ 1.625.109	01-dic-21	30-dic-21	30	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$31.852	\$1.643.832
\$ 1.625.109	01-ene-22	30-ene-22	30	17,66%	26,49%	23,73%	1,98%	\$32.177	\$1.676.009
\$ 1.625.109	01-feb-22	28-feb-22	30	18,30%	27,45%	24,50%	2,04%	\$33.152	\$1.709.161
\$ 1.625.109	01-mar-22	30-mar-22	30	18,47%	27,71%	24,71%	2,06%	\$33.477	\$1.742.638
\$ 1.625.109	01-abr-22	30-abr-22	30	19,05%	28,58%	25,40%	2,12%	\$34.452	\$1.777.090
\$ 1.625.109	01-may-22	12-may-22	12	19,71%	29,57%	26,18%	2,18%	\$14.171	\$1.791.261
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 18/12/2017 HASTA 12/05/2022 A LA TASA QUE PARA TAL EFECTO ESTABLE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA									\$1.791.261
CAPITAL									\$1.625.109
TOTAL OBLIGACIÓN PAGARÉ No BUC-32212 A 12/05/2022									\$3.416.370

Ahora bien, respecto a lo solicitado por la parte demandante y, de conformidad con el artículo 76 del C.G.P acéptese la **REVOCATORIA** por parte del demandante BAGUER S.A.S., respecto del poder conferido a la profesional en derecho ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS.

Así mismo y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 del C. G. P. se **RECONOCE PERSONERÍA** a la profesional en derecho YULIANA CAMARGO GIL identificada con cédula de ciudadanía No. 1.095.918.415 y tarjeta profesional No. 363.571 del C. S. de la J., como abogada de la parte demandante BAGUER S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito practicada por el Despacho, en los términos que anteceden.

TERCERO: Tener como valor total de la liquidación del crédito la suma de \$ **3.416.370** al 12 de mayo de 2022.

CUARTO: Reconocer personería a la profesional en derecho YULIANA CAMARGO GIL, como abogada de la parte demandante BAGUER S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN

JUEZ

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 083 de 13 de mayo de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **079394bd7a1192115b3c7510d22a4b20bcf35b17307692c751fa1665c603e985**

Documento generado en 11/05/2022 11:45:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 025 2019 00106 01
DEMANDANTE: EUGENIA SANTAMARIA ALONSO
DEMANDADOS: MARIA EMILSEN GOMEZ GARRIDO - WILLIAM ENRIQUE GOMEZ GARRIDO
DEMANDA ACUMULADA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, mayo doce (12) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y toda vez que no existe embargo del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar; es del caso acceder a la solicitud elevada por la parte demandante, consistente en la terminación del proceso por el pago total de la obligación incluidas costas procesales.

En consecuencia, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias y por **existir embargo de remanente** respecto de los bienes de propiedad de la parte demandada WILLIAM ENRIQUE GOMEZ GARRIDO, este Despacho las dejará a disposición del JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado No. 680014003020-2019-00210-00. Así las cosas, al tenor del artículo 461 del C. G. del P., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO promovido por EUGENIA SANTAMARIA ALONSO en contra de WILLIAM ENRIQUE GOMEZ GARRIDO, MARIA EMILSEN GOMEZ GARRIDO, LILIA ARENAS YAÑE, por el pago total de la obligación ejecutada.

SEGUNDO: ORDENAR el **levantamiento** de medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia, con la salvedad **QUE POR EXISTIR EMBARGO DE REMANENTE** sobre los bienes de propiedad de la parte demandada WILLIAM ENRIQUE GOMEZ GARRIDO, solicitado por el JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para el proceso radicado No. 680014003020-2019-00210-00, déjese a su disposición dichos bienes. Líbrense las comunicaciones correspondientes y remítanse.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título aportado como base de recaudo, el cual deberá ser entregado a la parte demandada, previa cancelación de arancel judicial.

CUARTO: ORDENAR el **desglose** de la Escritura Pública de Hipoteca No.1655 de 2021 de la Notaria Segunda del Círculo de Floridablanca, el cual deberá ser entregado a la parte **demandante**, previa cancelación de arancel judicial. Para tal fin por Secretaría **OFICIESE** al Juzgado de Origen, para que remita en calidad de préstamo el expediente físico y una vez elaborado el desglose, procédase a su devolución a dicha Agencia Judicial.

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 083 del 13 de mayo de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dae0a3c866c3f987ddd9d13b59ac2e40ab76d14aa1e8b79783a728850f5578**

Documento generado en 11/05/2022 02:41:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 022 2019 00245 01
DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S
DEMANDADO: JULIETH ANDREA ARROYAVE LOPEZ
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que se encuentra materializada la orden de aprehensión y/o inmovilización del vehículo automotor de placas **HDQ 393**, el cual fue puesto a disposición por parte de la Policía Nacional – Policía Metropolitana de Neiva, se **ORDENA EL SECUESTRO** del mismo.

En consecuencia, para la práctica de esta diligencia y materialización de la cautela, de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del Art. 595 del C.G.P., se comisiona a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE NEIVA (HUILA) – REPARTO-**, a fin de que realice el secuestro del precitado automotor, para tales efectos, se conceden las facultades otorgadas en el artículo 37 y SS ibídem, inclusive las de sub-comisionar, resolver cualquier eventualidad que se pueda presentar en el transcurso de la diligencia y designar secuestre.

Así, se le hace saber que, conforme a la información reportada por la Policía Nacional, el vehículo automotor se encuentra en el Parqueadero CAPTUCOL ubicado en la Carrera 10W No. 25P – 35 Barrio Villa del Río, Neiva – Huila, el cual puede ser contactado al abonado 3105768860.

A su vez, se **ORDENA** que, a costa de la parte interesada, el precitado vehículo automotor sea trasladado al parqueadero más cercano autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial.

Así mismo, se **REQUIERE** a la Policía Nacional – Policía Metropolitana Neiva a fin de que manera **URGENTE** e **INMEDIATA** remita ante este despacho el Acta de Inmovilización del automotor de placas **HDQ 393**. Sea pertinente indicar que dicho documento es indispensable siempre que se proceda a dejar un vehículo automotor a disposición de este estrado.

Por Secretaría del Centro de Servicios Judiciales, líbrese y remítase el respectivo oficio así como el exhorto comisorio correspondiente con los insertos del caso. Así mismo, comuníquese lo anterior, a los Patrulleros Benito Valencia Ramos y Javier Ernesto Salazar Meneses, a los correos electrónicos benito.valencia@correo.policia.gov.co y javier.salazar9966@correo.policia.gov.co.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 083 del 13 de mayo de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d2c71bb923e237a70cf782e5246b000f431ad0b3f4972cc38ae10ead3b8df04**

Documento generado en 11/05/2022 11:18:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 008 2019 00778 01
DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA S.A
DEMANDADOS: VICTOR ESCANDON VILLAREAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, mayo doce (12) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la parte demandante y que no existe embargo de remanente, del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar; es del caso acceder a su solicitud, consistente en la terminación del proceso por el pago total de la obligación incluidas costas procesales, adjunto a lo cual se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias. Así las cosas, al tenor del artículo 461 del C. G. del P., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO promovido por BAYPORT COLOMBIA S.A. en contra de VICTOR ESCANDON VILLAREAL, por el pago total de la obligación ejecutada.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia. Líbrense las comunicaciones correspondientes y remítanse a las entidades.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título aportado como base de recaudo, el cual deberá ser entregado a la parte demandada, previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ORDENAR la ENTREGA de títulos judiciales existentes y los que llegaren con posterioridad *-siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente-*, a la parte ejecutada, en las proporciones que corresponda.

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 083 del 13 de mayo de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cb3961abdda668317301bf25ffaba1fd72ab4d5d171eb498433a16f00fa5e61**
Documento generado en 11/05/2022 02:41:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 021 2020 00025 01
DEMANDANTE: BAGUER S.A.S.
DEMANDADO: AYLEEN ACUÑA SERRANO
CUADERNO: 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En atención a lo solicitado por la parte demandante y, de conformidad con el artículo 76 del C.G.P acéptese la **REVOCATORIA** por parte del demandante BAGUER S.A.S., respecto del poder conferido a la profesional en derecho YURLEY VARGAS MENDOZA.

Así mismo y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 del C. G. P. se **RECONOCE PERSONERÍA** a la profesional en derecho YULIANA CAMARGO GIL identificada con cédula de ciudadanía No. 1.095.918.415 y tarjeta profesional No. 363.571 del C. S. de la J., como abogada de la parte demandante BAGUER S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ejecutoriado el presente auto, remítase al área de contadores para lo de su conocimiento.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 083 del 13 de mayo de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a78116ff523368583774a1d6978bfa83ae4d1bfb9b5773e9f112427da9c71e4**

Documento generado en 11/05/2022 11:18:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTÍA-
RADICADO No. 68001 40 03 018 2020- 00398- 01
DEMANDANTE: SARAY VELANDIA ACEVEDO
DEMANDADOS: JENNY CAROLINA MEDINA ÁVILA – JAVIER AUGUSTO CAICEDO MÉNDEZ**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Llega al despacho el proceso Ejecutivo Singular adelantado por SARAY VELANDIA ACEVEDO contra JENNY CAROLINA MEDINA ÁVILA – JAVIER AUGUSTO CAICEDO MÉNDEZ, a efecto de resolver sobre la aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

CONSIDERACIONES

En lo que toca a la liquidación del crédito que antecede, obrante a folio 6-9 C-3 Ejecución, cumplido con el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto. No obstante, se advierte que se da cumplimiento a lo ordenado en mandamiento de pago obrante a fl. 18-20 C-1. Sin embargo, a pesar que la tasa utilizada para calcular los intereses moratorios se encuentra ajustada a los parámetros legales de acuerdo a lo estipulado por la Superintendencia Financiera de Colombia, incorpora las costas procesales, no siendo esta la etapa procesal para ello.

Por ello, el Juzgado modificará la liquidación y la aprobará en los siguientes términos:

INTERESES DE PLAZO							
LETRA DE CAMBIO							
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	No. DÍAS	INTERÉS ANUAL EFECTIVA	INTERÉS ANUAL NOMINAL	INTERÉS MENSUAL	TOTAL
\$ 32.000.000	19-sep-20	30-sep-20	12	18,35%	16,97%	1,41%	\$180.480
\$ 32.000.000	01-oct-20	05-oct-20	5	18,09%	16,74%	1,40%	\$74.667
							\$255.147

INTERESES MORATORIOS									
LETRA DE CAMBIO									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	No. DÍAS	INTERÉS ANUAL EFECTIVA	INTERÉS MORA ANUAL	INTERÉS ANUAL NOMINAL	INTERÉS MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$ 32.000.000	06-oct-20	30-oct-20	25	18,09%	27,14%	24,25%	2,02%	\$538.667	\$538.667
\$ 32.000.000	01-nov-20	30-nov-20	30	17,84%	26,76%	23,95%	2,00%	\$640.000	\$1.178.667
\$ 32.000.000	01-dic-20	30-dic-20	30	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$627.200	\$1.805.867
\$ 32.000.000	01-ene-21	30-ene-21	30	17,32%	25,98%	23,32%	1,94%	\$620.800	\$2.426.667
\$ 32.000.000	01-feb-21	28-feb-21	30	17,54%	26,31%	23,59%	1,97%	\$630.400	\$3.057.067
\$ 32.000.000	01-mar-21	30-mar-21	30	17,41%	26,12%	23,43%	1,95%	\$624.000	\$3.681.067
\$ 32.000.000	01-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	25,97%	23,31%	1,94%	\$620.800	\$4.301.867
\$ 32.000.000	01-may-21	30-may-21	30	17,22%	25,83%	23,20%	1,93%	\$617.600	\$4.919.467
\$ 32.000.000	01-jun-21	30-jun-21	30	17,21%	25,82%	23,19%	1,93%	\$617.600	\$5.537.067
\$ 32.000.000	01-jul-21	30-jul-21	30	17,18%	25,77%	23,15%	1,93%	\$617.600	\$6.154.667
\$ 32.000.000	01-ago-21	30-ago-21	30	17,24%	25,86%	23,22%	1,94%	\$620.800	\$6.775.467
\$ 32.000.000	01-sep-21	30-sep-21	30	17,19%	25,79%	23,16%	1,93%	\$617.600	\$7.393.067
\$ 32.000.000	01-oct-21	30-oct-21	30	17,08%	25,62%	23,03%	1,92%	\$614.400	\$8.007.467
\$ 32.000.000	01-nov-21	30-nov-21	30	17,27%	25,91%	23,26%	1,94%	\$620.800	\$8.628.267
\$ 32.000.000	01-dic-21	30-dic-21	30	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$627.200	\$9.255.467
\$ 32.000.000	01-ene-22	30-ene-22	30	17,66%	26,49%	23,73%	1,98%	\$633.600	\$9.889.067
\$ 32.000.000	01-feb-22	28-feb-22	30	18,30%	27,45%	24,50%	2,04%	\$652.800	\$10.541.867
\$ 32.000.000	01-mar-22	30-mar-22	30	18,47%	27,71%	24,71%	2,06%	\$659.200	\$11.201.067
\$ 32.000.000	01-abr-22	30-abr-22	30	19,05%	28,58%	25,40%	2,12%	\$678.400	\$11.879.467
\$ 32.000.000	01-may-22	12-may-22	12	19,71%	29,57%	26,18%	2,18%	\$279.040	\$12.158.507
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 06/10/2020 HASTA 12/05/2022 A LA TASA QUE PARA TAL EFECTO ESTABLE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA									\$12.158.507
INTERESES DE PLAZO DEL 19/09/2020 AL 05/10/2020									\$255.147
CAPITAL									\$32.000.000
TOTAL OBLIGACIÓN LETRA DE CAMBIO A 12/05/2022									\$44.413.654

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito practicada por el Despacho, en los términos que anteceden.

TERCERO: Tener como valor total de la liquidación del crédito la suma de \$ **44.413.654** al 12 de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 083 de 13 de mayo de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb0e4840759fc5cb9764a41a266508afdc27fff5ea3008840fe3c73a4cde8554**

Documento generado en 11/05/2022 11:45:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR- MÍNIMA CUANTÍA-
RADICADO No. 68001 40 03 027 2021- 00243- 01
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: LUIS CARLOS INFANTE ROA**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Llega al despacho el proceso Ejecutivo Singular adelantado por BANCOLOMBIA S.A. contra LUIS CARLOS INFANTE ROA, a efecto de resolver sobre la aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

Revisada la liquidación que antecede a folio 185-189 C-1, encuentra el Despacho que la misma se ajusta a los preceptos legales y cumple con lo ordenado en el mandamiento de pago visible a folio 159-160 C-1. En consecuencia, procede el Despacho a IMPARTIR APROBACIÓN, a la liquidación de crédito, para tener como total hasta la fecha de veinte (20) de septiembre de 2021 la suma total de CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE (\$44.639.923).

OBLIGACIÓN	TOTAL
Pagaré No 3020092545	\$43.256.389
Pagaré No 3020092546	\$1.383.534
TOTAL OBLIGACIÓN A 20/09/2021	\$44.639.923

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 083 del 13 de mayo de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48d412db13e10fe484ad62e91869acb1e4a2d701fe12e2378f4af77cd1b0caf8**

Documento generado en 11/05/2022 11:45:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**